



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR

Valledupar, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO (ACUMULADO No. 3)
Demandante: JOSE CARLOS GUERRA SANCHEZ
Demandante Acumulado: ALONSO RAFAEL LAGO FARFAN
Demandado: CLINICA MEDICOS S.A.
RAD: 20001-31-03-002-2019-00162-00

Procede el despacho a resolver la solicitud de acumulación del proceso Ejecutivo que cursa en este Despacho, presentada por la parte demandante ALONSO RAFAEL LAGO FARFAN, en contra de la demandada.

Manifiesta el apoderado de la parte demandante, se libre mandamiento de pago a favor de su mandante ALONSO RAFAEL LAGO FARFAN y en contra del ejecutado CLINICA MEDICOS S.A., por la suma de TRESCIENTOS VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$321.200.000), los cuales resultan de la suma de capital por los valores a continuación relacionados: por concepto de capital la suma de \$321.200.000, representados en el valor de los servicios prestados, contenidos en treinta y cinco (35) títulos ejecutivos (facturas), aceptadas por la demandada CLINICA MEDICOS S.A.; por la suma a que asciendan los intereses moratorios causados sobre todos y cada uno de los títulos ejecutivos, los cuales deberán cobrarse, según lo establecido por la ley 1438 de 2011 en su artículo 56, "El no pago dentro de los plazos causará interés moratorio a la tasa establecida para los impuestos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN); desde la fecha de su exigibilidad y hasta cuando efectivamente se realicen sus pagos.

La demanda que se pretende acumular al presente asunto está precedida con los artículos 148, 463 y 464 del C.G.P.

Lo anterior para que se acumule al proceso EJECUTIVO seguido por JOSE CARLOS GUERRA SANCHEZ en contra de CLINICA MEDICOS S.A., el cual cursa en esta dependencia judicial.

Revisada las facturas que fue anexada como base del recaudo ejecutivo, se aprecia que las mismas reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos por el artículo 773 y s.s. del Código de Comercio, fueron emitidas a nombre de la sociedad demandada y fueron recibidas y aceptadas tal como se evidencia en el cuerpo de cada una de ellas.

Por lo anteriormente, se le dará orden de pago, por constar en tales facturas el recibo de las mismas, e identificadas así: factura 15 de fecha 11 de diciembre de 2018, 16 de fecha 11 de diciembre de 2018, 18 de fecha 15 de enero de 2019, 19 de fecha 15 de enero de 2019, 20 de fecha 15 de enero de 2019, 21 de fecha 15 de enero de 2019, 22 de fecha 15 de enero de 2019, 25 de fecha 15 de enero de 2019, 26 de fecha 15 de enero de 2019, 112 de fecha 19 de noviembre de 2019, 113 de fecha 19 de noviembre de 2019, 114 de fecha 19 de noviembre de 2019, 115 de fecha

19 de noviembre de 2019, 116 de fecha 19 de noviembre de 2019, 117 de fecha 19 de noviembre de 2019, 118 de fecha 19 de noviembre de 2019, 119 de fecha 19 de noviembre de 2019, 120 de fecha 19 de noviembre de 2019, 121 de fecha 19 de noviembre de 2019, 122 de fecha 19 de noviembre de 2019, 127 de fecha 10 de enero de 2020, 128 de fecha 10 de enero de 2020, 129 de fecha 10 de enero de 2020, 130 de fecha 10 de enero de 2020, 131 de fecha 10 de enero de 2020, 132 de fecha 10 de enero de 2020, 133 de fecha 10 de enero de 2020, 134 de fecha 10 de enero de 2020, 135 de fecha 10 de enero de 2020, 137 de fecha 10 de enero de 2020, 138 de fecha 15 de enero de 2020, 139 de fecha 15 de enero de 2020, 156 de fecha 02 de julio de 2020, 157 de fecha 02 de julio de 2020, 158 de fecha 02 de julio de 2020.

El despacho atendiendo las anteriores consideraciones y solicitud presentada;

RESUELVE

1. Librar orden de pago a favor de ALONSO RAFAEL LAGO FARFAN, identificado con C.C. 77.152.689 y en contra de CLINICA MEDICOS S.A., identificada con el NIT. 824.001.041-6, respecto a las facturas relacionadas anteriormente, la cual relacionamos con su valor:

FACTURAS	VALOR
Factura 15	\$ 7.000.000
Factura 16	\$ 7.000.000
Factura 18	\$ 7.000.000
Factura 19	\$ 5.600.000
Factura 20	\$12.600.000
Factura 21	\$ 9.800.000
Factura 22	\$ 9.800.000
Factura 25	\$10.400.000
Factura 26	\$15.600.000
Factura 112	\$11.200.000
Factura 113	\$11.600.000
Factura 114	\$ 9.800.000
Factura 115	\$11.000.000
Factura 116	\$11.000.000
Factura 117	\$11.600.000
Factura 118	\$10.400.000
Factura 119	\$ 9.800.000
Factura 120	\$10.400.000
Factura 121	\$11.200.000
Factura 122	\$13.200.000
Factura 127	\$ 5.600.000
Factura 128	\$ 6.200.000
Factura 129	\$ 6.200.000
Factura 130	\$ 6.200.000
Factura 131	\$ 6.200.000
Factura 132	\$ 6.200.000
Factura 133	\$ 6.800.000
Factura 134	\$ 5.600.000
Factura 135	\$ 9.200.000
Factura 137	\$ 6.800.000
Factura 138	\$ 9.800.000
Factura 139	\$ 9.800.000

<i>Factura 156</i>	<i>\$ 9.800.000</i>
<i>Factura 157</i>	<i>\$11.000.000</i>
<i>Factura 158</i>	<i>\$ 9.800.000</i>
<i>TOTAL</i>	<i>\$321.200.000</i>

Por la suma de \$321.200.000, contenida en las facturas antes relacionadas, más los intereses moratorios autorizados por la Superintendencia Bancaria.

- 2. Acumúlese la demanda Ejecutiva seguida por ALONSO RAFAEL LAGO FARFAN contra CLINICA MEDICOS S.A., a la demanda Ejecutiva que se tramita en este despacho, promovida por JOSE CARLOS GUERRA SANCHEZ en contra de CLINICA MEDICOS S.A. y bajo el número de radicación 200013103002-2019-00162-00*
- 3. Notifíquese este proveído a la demandada en la forma indicada en el numeral 1º del artículo 463 del C.G.P.*
- 4. Suspéndase el pago a los acreedores y ordénese emplazar a todas las personas que tengan créditos con títulos de ejecución contra la deudora, para que dentro de los cinco días siguientes hagan valer sus derechos mediante acumulación de sus demandas. Emplácese por el termino de ley y hágase las publicaciones por parte del acreedor que acumuló la demanda en la forma señalada en el artículo 108 del C.G.P.; en consecuencia, una vez ejecutoriado el presente auto, por secretaria procédase de conformidad.*
- 5. Téngase al Dr. JAIME LUIS BARROS MUNIVE, identificado con C.C. 1.065.580.282 y T.P. 232.267 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte ejecutante, ALONSO RAFAEL LAGO FARFAN, en los mismos términos y facultades en el poder a él conferido.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GERMAN DAZA ARIZA
Juez

Firmado Por:

German Daza Ariza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f11433703a24a11505ee152e880b2208a1d0d8b4f1018d37c212a4a01e9a3dd**

Documento generado en 13/06/2022 09:15:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>